



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	WIMER ANDRES SANCHEZ
Demandados	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - MICHEL RAMIREZ ARISTIZABAL
Radicado N°	05001310301520220027800
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora memoriales y deja en conocimiento. Reconoce personería Judicial. Corre traslado de excepciones de mérito y de objeción a juramento estimatorio.

Se agrega al expediente virtual, lo siguiente:

Los documentos con lo cual se acredita la notificación por correo electrónico a los demandados, lo cual está conforme a lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Constancia del diligenciamiento del oficio No. 661 y su respuesta.

Memorial y anexos, correspondientes a la contestación que de la demanda hace la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., lo cual será tenido en cuenta en el momento oportuno y para los efectos legales pertinentes

Conforme con el poder (anexado con la contestación de la demanda, se reconoce personería judicial, para representar a la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., al abogado MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.086.724 y portadora de la T. P. No. 70.319 del C. S. de la Jra., acorde con las facultades conferidas.

De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para los efectos establecidos en el artículo 370 del C. G. del P.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, de la “OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO”, que hacen la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Memorial mediante el cual el apoderado del demandante, se pronuncia en forma anticipada respecto a las excepciones de merito y a la oposición al juramento estimatorio indicados por la referida codemandada, lo cual deberá ser ratificado en el momento oportuno por el interesado, de ser el caso.

Finalmente, se incorpora memorial en el cual el apoderado de la parte demandante, autoriza a ANA LUCIA MORALES BRITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.413.573 y T.P. No. 409.090 como dependiente judicial o

auxiliar en derecho para que conocer, examinar, y sacar copias de los expedientes, etc...

Al respecto, el Despacho acepta como dependiente judicial del apoderado demandante a ANA LUCIA MORALES BRITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.413.573 y T.P. No. 409.090, para despeñar las labores indicadas, de conformidad con lo regulado en los artículos 26 y 27 del decreto 196 d 1.971.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6742b03606e0727ea0c53ac24c6fe712694e566c6680f97de2ffd4d9d3229817**

Documento generado en 23/10/2023 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>